

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0290-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Código Penal Federal y de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carolina Dávila Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Justicia, con opinión de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Evitar que los servidores públicos realicen agresiones y el daño físico y psicológico contra defensores de derechos humanos y periodistas derivadas de sus actividades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, respecto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; fracción XXI, del artículo 73 respecto del Código Penal Federal; fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º respecto de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.</p> <p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64 Quáter.- Incurrirá en daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público que en el marco de su actuación realice acciones u omisiones que desprestigien, obstaculicen y coarten las labores de defensa de los derechos humanos y periodismo.</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 219.- Comete el delito de intimidación:</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma y adiciona el artículo 219 y se adiciona un artículo 307 Bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 219.- Comete el delito de intimidación:</p>

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

II.- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

No tiene correlativo

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

No tiene Correlativo

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo, y

III. El servidor público que por sí o por interpósita persona, inhiba, intimide, hostigue, amenace o dañe la integridad física o psicológica por el ejercicio de su actividad contra las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

...

Cuando las acciones señaladas en la fracción III causen directamente la muerte a un Periodista o Persona Defensora de los Derechos Humanos,

No tiene Correlativo

además de las penas establecidas en el párrafo anterior, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 307 Bis de este Código.

No tiene Correlativo

Artículo 307 Bis.- Si el homicidio se comete contra un Periodista o Persona Defensora de los Derechos Humanos por motivo de sus actividades, opiniones, expresiones o manifestaciones se impondrá una pena de cincuenta a sesenta años de prisión.

El servidor público o miembro del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que de forma dolosa omita emitir e implementar las medidas pertinentes de protección, altere o manipule los procedimientos del Mecanismo, utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita personas la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que sus acciones faciliten la comisión del delito de homicidio contra la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodistas, peticionario o beneficiario, se le considerará partícipe del delito de homicidio en términos de lo establecido en las fracciones VI y VIII del artículo 13, aplicándose las sanciones establecidas en el artículo 64 bis de este Código.

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y
PERIODISTAS**

Artículo 2.- ...

...

No tiene correlativo

Artículo 8.- ...

I. a XVII. ...

ARTÍCULO TERCERO. - Se **adiciona** un párrafo in fine al artículo 2, se adiciona una fracción al artículo 8, se adiciona un párrafo al artículo 64, se **reforma y adiciona** un cuarto párrafo al artículo 66 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...

Registro: El Registro Nacional de Agresiones contra Defensores de Derechos Humanos v Periodistas que contiene la información relativa a las agresiones cometidas, la fecha v lugar de los hechos, el nombre de la víctima, el nombre de los perpetradores identificados, las medidas implementadas por el Mecanismo, el estatus de cumplimiento de las medidas implementadas v las sanciones.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

No tiene correlativo

Artículo 64.-...

No tiene correlativo

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

XVIII. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro v coordinar la operación del mismo

Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.

El registro al que se refiere la fracción XVIII del artículo 8 será de carácter público, en cualquier momento la víctima de agresiones podrá solicitar por escrito a la Junta de Gobierno la omisión de sus datos personales en dicho registro.

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa **omita emitir e implementar las medidas pertinentes de protección**, utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

...

...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

No tiene correlativo

Quando las acciones señaladas en el presente artículo faciliten la comisión del delito de homicidio contra la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodistas, peticionario o beneficiario, se le considerará al servidor público o miembro del Mecanismo como partícipe del delito de homicidio en términos de lo establecido en las fracciones VI y VIII del artículo 13 del Código Penal Federal.

Artículo 67 .-...

Quando las acciones del Servidor Público faciliten la comisión del delito de homicidio contra la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodistas, peticionario o beneficiario, se le considerará como partícipe del delito de homicidio en términos de lo establecido en las fracciones VI y VIII del artículo 13 del Código Penal Federal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Junta de Gobierno, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá crear el Registro Nacional de Agresiones contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas y emitir los lineamientos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 8 de esta Ley.

Catalina Suárez Pérez